

RESOLUCION No. **122** DEL 2.020

“Por medio de la cual se implementa el Trabajo en casa para el personal administrativo que labora en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E”

EI GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 19 de la ordenanza No. 060 de 1995, el artículo 23 del decreto 0248 del 30 de Diciembre de 2002, Decreto 0198 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 060 del 27 de septiembre de 1995, la Honorable Asamblea Departamental de Casanare creó el Hospital de Yopal E.S.E.,

Que mediante Ordenanza No. 026 de 27 de diciembre de 2017, se autorizó al gobernador de Casanare, para realizar el cambio de denominación del HOSPITAL DE YOPAL E.S.E. a HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, el cual se efectuó mediante Decreto No. 0017 del 19 de enero de 2018,

Que son funciones del Gerente planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 331 del 28 de julio de 2016, que estableció el Manual Especifico y Competencias Laborales del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, como son (...) Dirigir a la Empresa Social del Estado, manteniendo la unidad de mando y procedimientos e intereses entorno a la visión, misión, objetivos y metas de la misma, así mismo expedir los actos administrativos y Resoluciones que requiera la empresa para el normal funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales (...).

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 en su artículo 33 estableció que *“De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, a los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades continuas discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalarse jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (Modificado por el Decreto-Ley 85 de 1986).”*

Que la Constitución Política, en el artículo 2, profesa *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados con la constitución: facilitar la participación en todas las decisiones la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política administrativa cultural de la Nación defender la Independencia Nacional, mantener la integral territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones y el COVID-19, que se ha descubierto recientemente, causa una infección respiratoria, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras pueden contraer la COVID-19 si palpan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Que los síntomas del COVID-19 pueden ser de leves a moderados, y son semejantes a los de otras infecciones respiratorias agudas: fiebre (tomada con termómetro), congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta, tos seca y malestar general, y algunos pacientes pueden presentar dificultad para respirar.

Continuación de Resolución N° 122

Que para minimizar los efectos negativos en la salud ante el COVID-19 y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, para aplicar en los ambientes laborales, en entidades del sector público y privado.

Que la Circular Externa N°0018 de 2020 establece las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que de acuerdo con las funciones propias del cargo, algunos tienen mayor riesgo de contagio que otros, por lo cual, de conformidad con la Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo, se clasifican así:

- *Riesgo de exposición directa*
- *Riesgos de exposición indirecta*
- *Riesgos de exposición intermedia*

Que para minimizar los efectos negativos en la salud, se invita al personal del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E, el adecuado y permanente lavado de manos.

Que dentro de las medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo que deben evaluar para ser adoptadas por parte de los organismos y entidades públicas y privadas contempladas en la Circular Externa N°0018 de 2020, se encuentran:

1. **Autorizar el Teletrabajo** para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19, y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.
Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos de aislamiento social preventivo.
2. **Adoptar horarios flexibles** para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.
3. **Disminuir el número de reuniones** presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.
4. **Evitar áreas o lugares con aglomeraciones** en los que se pueda interactuar con personas enfermas."

Que el trabajo remoto (en casa) como medida excepcional, ocasional y temporal para la contención del COVID-19, es útil cuando las funciones del cargo permitan a los empleadores establecer, de común acuerdo, actividades que sus trabajadores puedan desarrollar desde su casa.

Que la Gobernación de Casanare expidió el Decreto N°109 del 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare", en cuyo artículo 5° estableció la Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales, dentro de las cuales fijó que "Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles."

Que como quiera que la labor desarrollada por el personal administrativo del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. permite la implementación del Trabajo en casa, el Gerente considera pertinente y necesario implementar el trabajo en casa para el personal del área administrativa del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

Que en aras de garantizar la atención al público en cada una de las áreas, la implementación del trabajo en casa se realizará de forma parcial, esto es, o bien en jornada de 7:00 a.m.-12:00 m, o en jornada de 2:00 p.m-6:00 p.m., garantizando de esta manera que en cada una de las dependencias administrativas de la E.S.E. exista personal que pueda suministrar la atención al público o personal interno de la entidad, para lo cual, cada jefe de área definirá en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados y controlará su cumplimiento.

Continuación de Resolución N° 122

Que el trabajo en casa se implementará de manera temporal y transitoria, por el término de un (01) mes, desde el día martes diecisiete (17) de marzo de 2020 y hasta el día jueves dieciséis (16) de abril de 2020. No obstante lo anterior, dicha medida podrá ser ampliada o suspendida, dependiendo de la evolución del COVID-19 y los lineamientos que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el trabajo en casa para los funcionarios de la Planta Global- Área Administrativa, desde el día martes diecisiete (17) de marzo de 2020 y hasta el día viernes veintisiete (27) de marzo de 2020., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Cada jefe de área definirá en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados y controlará su cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: La implementación del trabajo en casa se realizará de forma parcial (en jornada de 7:00 a.m.-12:00 m o en jornada de 2:00 p.m-6:00 p.m), garantizando de esta manera que en cada una de las dependencias administrativas de la E.S.E. exista personal que pueda suministrar la atención al público o personal interno de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los funcionarios administrativos de la planta global de personal del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, la implementación del trabajo en casa desde el día martes diecisiete (17) de marzo de 2020 y hasta el día viernes veintisiete (27) de marzo de 2020, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá ser publicado en las carteleras fijadas en un lugar visible de la entidad e informar a los funcionarios de la entidad por los medios más expeditos. De la misma manera se deberá publicar en la página WEB del Hospital, para comunicar a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Yopal, a los 16 MAR 2020

Notifíquese y cúmplase


RONALD ROA CASTAÑEDA
Gerente.


V°B°: María Yaneth Delgado Preciado
Subgerente Administrativa y Financiera


Revisó: Lyda Judith Riaño Vargas
Profesional Oficina de Talento Humano.


Proyecto: Luz Adriana Rincón Chaparro
Abogada Apoyo Oficina Talento Humano

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Gerencia
1ª original Talento Humano
Serie y Subserie: JUR

